



ASOAGRO

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia
NIT 860045890-2

RESOLUCIÓN No. 02 *(Diciembre 15 de 2015)*

Por la cual se reglamenta el auxilio por calamidad familiar con recursos ordinarios.

La Junta Directiva Nacional de la Asociación Nacional de Pensionados de la Caja de Crédito Agrario, ASOAGRO, en uso de las atribuciones reglamentarias que dispone el Estatuto Vigente,

CONSIDERANDO:

Que el mandato del artículo transitorio segundo de la reforma estatutaria dispone un plazo de seis (06) meses para reglamentar las normas del estatuto que fueron objeto de reforma,

Que el mencionado plazo se cuenta desde la fecha en la cual quedó en firme la Resolución del Ministerio del Trabajo, que convalidó las decisiones adoptadas por la Asamblea Nacional de Delegados,

Que la fecha en la cual quedó en firme la Resolución que reconoce desde el punto de vista legal, lo ordenado por la XXIII Asamblea Nacional de Delegados de la Asociación, es julio 27 de 2015,

Que por razones de la organización en el manejo económico de la Asociación se requiere actualizar esa disposición para hacerla acorde a las necesidades actuales de los afiliados y al manejo de recursos por parte de la Directiva Nacional de la Asociación,



ASOAGRO

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia
NIT 860045890-2

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Auxilio de Calamidad Familiar. Se denomina “Auxilio de Calamidad Familiar” el valor, en dinero o en especie, que la Asociación otorga a sus Afiliados en casos muy especiales, cuando son afectados por calamidades tales como;

*Tratamientos médicos urgentes no cubiertos por el P.O.S.
Por hurto de elementos básicos obligatorios del hogar.
Por accidentes o siniestros imprevistos, que afecten gravemente la economía familiar.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *No se consideran de calamidad familiar y no son susceptibles de este auxilio;*

*Pago de deudas, de cualquier orden,
Pago de impuestos y valorizaciones
Levantamiento de embargos,
Tratamientos estéticos,
Trabajos odontológicos,
Adquisición de lentes o monturas,
Pago de estudios.*

Las Directivas Seccionales no darán trámite a estas solicitudes.

PARAGRAFO SEGUNDO: *Son sujetos del auxilio, las personas afiliadas que se encuentren al día en sus compromisos con la Asociación, que afronten grave o calamitosa situación económica, lo cual debe comprobar y verificar la Directiva de la Seccional a la cual está vinculado el solicitante.*

ARTICULO SEGUNDO: Valor. *El valor del auxilio lo fija la Junta Directiva Seccional de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y la redistribución equitativa de los recursos, el cual deberá aprobarse en sesión de Junta Seccional y constar en acta.*



ASOAGRO

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia
NIT 860045890-2

ARTICULO TERCERO: Documentos requeridos.- El peticionario debe adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:

1. *En pagos por gastos médicos, facturas o cuentas de cobro.*
2. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.*
3. *Relación o inventario de bienes perdidos o dañados.*
4. *Certificaciones expedidas por autoridad competente.*
5. *Para auxilios por hurto, copia de la denuncia penal.*
6. *Para auxilios por desastres naturales, tales como terremotos, inundaciones, incendios, o por otros relacionados con el orden público, se debe enviar certificación del hecho, expedida por autoridad competente.*
7. *Fotocopia de los últimos comprobantes de pago de la mesada pensional.*

ARTICULO CUARTO: Trámite. Las solicitudes deben llegar a la Junta Seccional a la cual pertenece el pensionado, La cual analizará los hechos, la autenticidad de los documentos que soportan la petición y la situación calamitosa del solicitante.

ARTICULO QUINTO: Oportunidad de la solicitud.- Las solicitudes deben versar sobre situaciones o hechos recientes. Los interesados deberán presentarlas en un lapso no superior a tres (3) meses a partir de la ocurrencia de los hechos.

ARTÍCULO SEXTO.- La presentación de la solicitud no obliga su aprobación y la Junta se reserva la facultad de decidir, conforme lo dispuesto en este reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los miembros de las Juntas Directivas Seccionales harán conocer a todos sus Asociados, a través de la cartelera, el texto de la presente Resolución.



ASOAGRO

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia
NIT 860045890-2

Resolución aprobada en Sesión de Junta Directiva Nacional de diciembre 15 de 2015, Acta No. 849 y rige a partir de la fecha de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



OVIDIO BUITRAGO GRIMALDO
Presidente



LEON DARIO VILLA ALARKA
Secretario General